

radicado: 88001-3184-002-2021-00071-00

Marino de Jesus Toro Patiño <abogado-marinotoro@hotmail.com>

Mie 15/12/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

juzgado segundo promiscuo del circuito

San Andrés Islas

adjunto contestación demanda.

Proceso Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho

dte: Jennifer Williams Biscaino

ddo: Julián Garces GIRALD

anexo: contestación demanda, registro civil matrimonio y declaraciones extrajuicio.

 [declaraciones julian.pdf](#)

 [registro matrimonio julian.pdf](#)

Señora
Juez Segundo Promiscuo de Familia
San Andres Isla.

REF: **Declaración Unión Marital de Hecho**
RADICADO: **88001-3184-002-2021-00071-00**

MARINO DE JESUS TORO PATIÑO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No 10.230.818 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 57102 del C.S.J., domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, Risaralda, con correo electrónico abogado-marinotoro@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandado **JULIAN GARCES GIRALDO** identificad con CC 9.760.690, previo reconocimiento de personería, a través del presente escrito y dentro de los términos doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo frontalmente a la prosperidad de todas ellas

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

- II.1. El hecho primero es cierto.
- II.2. El hecho segundo es cierto.
- II.3. El hecho tercero es parcialmente cierto. En la fecha y sitio indicados vivieron, pero no como marido y mujer ya que para esa época mi poderdante sostenía un noviazgo con la Sra **DALIDA BERRIO CHARM** y frecuentemente pernoctaba en la casa de esta ultima ubicada en el sector Carpetenter Yard.
- II.4. El hecho cuarto es cierto.
- II.5. El hecho quinto es cierto.
- II.6. El hecho sexto es cierto.
- II.7. El hecho séptimo es cierto.
- II.8. El hecho octavo es parcialmente cierto, ya que fue domicilio hasta mediados del mes de marzo de 2020, con el inicio de la pandemia, cuando el señor Julián Garcés mi cliente dejó definitivamente la comunidad de vida y se radicó durante toda la pandemia en la ciudad de Pereira, iniciando vida marital con la Sr Diana Lorena Salinas, quien, hasta entonces, era su novia. Viajando solo ocasionalmente y por cortos periodos de tiempo a la Isla de San Andrés.
- II.9. El hecho noveno no es cierto ya que a tal relación le faltó sistemáticamente el elemento de singularidad y solo perduró hasta que mi cliente dejó definitivamente la comunidad de vida. Esto es hasta mediados de marzo de 2020 cuando decidió hacer vida marital con quien, hasta entonces, era su novia.
- II.10. El hecho 10 debe probarse.
- II.11. El hecho 11 debe probarse.
- II.12. El hecho 12 debe probarse.
- II.13. El hecho 13 debe probarse.
- II.14. El hecho 14 debe probarse.
- II.15. EL hecho 15 no es cierto. Tales bienes fueron adquiridos exclusivamente por mi cliente como se evidencia de los certificados de tradición. De igual modo algunos ya no figuran a su nombre y otros fueron adquiridos, como se demostrará con los títulos de adquisición, con el producto de la venta de bienes propios que fueron adquiridos antes de conformarse la presunta unión marital de hecho.
- II.16. Es cierto.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como excepciones de fondo formulo las siguientes:

III.1 FALTA DE SINGULARIDAD Y PERMANENCIA PARA QUE SE CONFIGURE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Fundamento el medio exceptivo propuesto, señalando que tal y como la ha confesado la propia actora señora JENNILEE WILLIAMS BISCAINO, telefónicamente a la señora DIANA LORENA SALINAS, mayor y vecina de la ciudad de Pereira, Risaralda, identificada con cedula Nro. 1.088.236.876, actual esposa del señor JULIAN GARCES GIRALDO, comunicación telefónica donde destaca con vehemencia la pluralidad de relaciones sexuales que ha mantenido el señor GARCES GIRALDO con otras parejas. *La mencionada fidelidad se encuentra fundada no solo en la necesidad del depósito de confianza mutua que deben hacerse el hombre y la mujer, a fin que puedan "hacer una comunidad de vida" la cual además debe predicarse en forma "singular" (art 1º ley 54 de 1990) de la misma pareja (...)' B. ALCANCE. En este sentido, el deber de fidelidad se identifica con el deber de guardarse fe, en forma exclusiva, en el desarrollo factico de la comunidad de vida marital, comprendiendo la disposición heterosexual exclusiva del uno hacia el otro* Es por ello que el Tratadista Pedro Lafont Pianetta, en su obra "Derecho de Familia- Unión Marital de Hecho-", ha señalado: '*FUNDAMENTO .- el otro (...)*'.

III.2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCEIDAD PATRIMONIAL.

Fundamento el medio defensivo en lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 54 de 1.990, que establece: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben **en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros**, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Teniendo en cuenta que entre la señora JENNILEE WILLIAMS BISCAINO y el señor JULIÁN GARCÉS GIRALDO, se presentó una separación física y definitiva desde el mes de marzo del año 2020; la cual se mantiene hasta la actualidad, y, considerando que la demanda fue presentada en agosto del año 2021, fácilmente se evidencia que han transcurrido más de 18 meses, concluyéndose que la acción le prescribió a la demandante.

III.3. EXCLUSION DE BIENES PROPIOS DE LA EVENTUAL MASA SOCIAL.

Solicito que se excluyan de la eventual masa social los bienes propios de mi cliente.

III.4. EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O UNIVERSAL:

Con fundamento en lo señalado en el artículo 282 del C.G.P., le solicito a la Juez que oficiosamente declare probados los hechos que constituyan alguna excepción que encuentre acreditada dentro de la actuación.

IV. NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO

Son los señalados en la demanda.

V. CUANTÍA

Es la señalada en la demanda

VI. PRUEBAS

Solicito que se decreten como pruebas las siguientes:

1.- Documentales

Solicito que se oficie a la OCCRE, con el fin de que expida, con destino al Juzgado, el record de Salidas y entradas a San Andrés Islas de mi cliente con el fin de demostrar que desde marzo de 2020 se ausentó de la Isla, y solo muy ocasionalmente, por muy breves periodos de tiempo permaneció en la Isla. Esta prueba tiene por objeto acreditar la separación (por más de un año) de la señora YENNY LEE.

Declaración extraprocetal Nro.6149 de los señores GERARDO ALONSO DUQUE OSSA y la señora DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA, rendida ante la notaria quinta la ciudad de Pereira, Risaralda, el día 3 del mes de noviembre del año 2021.

Registro civil de matrimonio de Julián Garcés Giraldo con Diana Lorena Salinas registrado al indicativo serial Nro. 07208322 de la notaria sexta de la ciudad de Pereira, Risaralda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA JENNILEE WILLIAMS BISCAINO

Para que dé respuesta al interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, preguntas que formulare personalmente en audiencia pública que para el efecto señale el juzgado.

3.- DECLARACION DE TERCEROS

Sírvase señora Juez, recibir el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, para que declaren lo que les conste con relación a los hechos de la demanda y contestación de la misma, específicamente si hubo o no una convivencia permanente entre la señora JENNILEE WILLIAMS BISCAINO y el señor JULIAN GARCES GIRLADO, si dicha convivencia fue de manera singular y si les consta desde cuando se dio una separación definitiva entre la precitada pareja.

ALBERTO ANTONIO JIMENEZ GARCES, mayor de edad, identificado con la cedula Nro.9.776.240 de Calarcá, Quindío, domiciliado y residente en Pereira, Risaralda, en la Cr 6 Nro.17-21 edificio Obelisco apartamento 1103, con celular 3216402450 y correo electrónico aljigar50@hotmail.com

LIBARDO ANTONIO GIRALDO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula Nro 4.310.871, domiciliado y residente en Pereira, Risaralda calle 37 nro.13-108 Conjunto residencial Niza uno, en la torre 12 Apartamento 1b , con teléfono celular 3113347634.

DIANA LORENA SALINAS, mayor de edad, identificada con la cedula Nro.1.088.236.876, domiciliada y residente en Pereira, Risaralda, en la Calle 12 Nro.28-38 Edificio El Virrey apartamento 203, con celular 3206162436 y correo electrónico dianalorenasalinas02@gmail.com.

Sírvase Señora Juez decretar la ratificación de las declaraciones hechas ante notario por GERARDO ALONSO DUQUE OSSA y la señora DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA, rendida en la notaria quinta la ciudad de Pereira, Risaralda, el día 3 del mes de noviembre del año 2021.

VII. ANEXOS

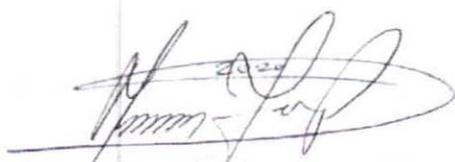
Los documentos aducidos como prueba documental

VIII. NOTIFICACIONES.

El demandado las recibirá en Pereira, Risaralda en la Calle 12 Nro.28-38 Edificio El Virrey apartamento 203.

El suscrito las recibirá notificaciones físicas en la ciudad de Pereira, Risaralda, en la Cr 7 Nro.18-21 oficina 1302 Edificio Antonio Correa, teléfono celular 3146173826, correo electrónico abogado-marinotoro@hotmail.com

De la señora Juez



MARINO DE JESUS TORO PATIÑO

C.C. 10'230.818 Exp en Manizales, Caldas

T.P. 57.102 Exp por el C.S. de la J.

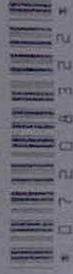
REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 07208322



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Casa de Policía Código N Z V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o República de Policía

COLOMBIA - ISABAMA - MARIACA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ISABAMA - MARIACA

Fecha de celebración

Año 2021 Mes JUL Día 30 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que sustenta el matrimonio

Acta notarial Escritura de protocolización Número 1647 Notaria legada parágrafo tres

ACTA SEXTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARCOSE GERALDO JULIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 9790093

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SILVANA DIANA LAURETA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 1063230379

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARCOSE GERALDO JULIAN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. N. 9790093

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes JUL Día 31

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIANA JULIANA GONZALEZ PEREZ NOTARIO (R)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: Sin Nueva No Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Notario o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Apellido y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	

CÍRCULO DE

**EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO
CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA
COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL
SERIAL N° 7208322 DE ESTA NOTARIA
TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA TRAMITES
FECHA 2 de agosto de 2021

Juliana
JULIANA PAULINA GONZÁLEZ RAYO
Notaria Sexta (E) del Circulo de Pereira
PEREIRA

ICVR





Scanned by TapScanner



Notaría Quinta
del Círculo de Pereira

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RÍOS
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 6149

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) comparecieron ante mí: PAULA ANDREA CASTAÑO LONDOÑO (E), NOTARIO QUINTO Encargado, los (a) señores (a) GERARDO ALONSO DUQUE OSSA y DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA, mayores, de 51 y 18, años de edad, naturales de VERSALLES VALLE y BELEN DE UMBRIA RISARALDA, hijos(a) de ALVARO ANTONIO y NOIRA y ALEJANDRA LUCIA, vecinos (a) de PEREIRA RISARALDA y BELEN DE UMBRIA RISARALDA, residentes en CALLE 3 N° 8-02 y CALLE 10 N° 14-48, teléfonos 313 6256635 y 310 5834013, identificados (a) con las cédulas de ciudadanía números 9956143 y 1004529336, expedidas en SANTUARIO y BELEN DE UMBRIA, de estado civil UNIÓN LIBRE y SOLTERA, grado de escolaridad BACHILLER y PRIMER SEMESTRE UNIVERSITARIO, Ocupación: INDEPENDIENTE y ESTUDIANTE y con el propósito de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de catorce (14) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), quienes en su entero y cabal juicio manifestaron en los siguientes términos: PRIMERO: Son nuestros nombres completos: GERARDO ALONSO DUQUE OSSA y DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA. SEGUNDO: Manifestamos que la declaración que se presenta en este acto se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. TERCERO: Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacemos bajo nuestra única y entera responsabilidad. CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. QUINTO: Que conocemos el contenido del artículo 442 del Código Penal, Modificado por la ley 890 de 2004, el cual establece "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", y el artículo treinta y tres (33) de la Constitución Política, que dispone "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". SEXTO. DECLARAMOS Que conocemos de vista, trato y comunicación desde hace tres (03) y dos (02) años aproximadamente a la señora DIANA LORENA SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.236.876 expedida en Pereira (R/da). SÉPTIMO. Por este conocimiento personal y directo podemos decir que la señora DIANA LORENA SALINAS en el mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) inicio una relación de noviazgo con el señor JULIAN GARCES GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.760.690 expedida en Belén de Umbría (R/da), relación que se consolidó con la convivencia en unión marital de hecho compartiendo el mismo techo,

Calle 20 N° 8-42 • PBX: 333 8070 • Pereira
e-mail: info@notaria5pereira.com
www.notaria5pereira.com

y con el propósito de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de catorce (14) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), quienes en su entero y

mesa y lecho en el mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a la fecha dicha convivencia sigue vigente.

La anterior declaración se rinde para trámites pertinentes a petición del interesado.

LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR LOS (A) COMPARECIENTES QUIENES ESTUVIERON EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTARON QUE NO TENÍAN MÁS QUE AGREGAR Y SE LES ADVIERTE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN EL FUTURO DE LA PRESENTE VERSIÓN GENERARÁ UNA NUEVA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA UN NUEVO COSTO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución número quinientos treinta y seis (536) del veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021), aclarada por medio de la Resolución número quinientos cuarenta y cinco (545) del veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021), ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. DERECHOS \$13.800 IVA \$2.622.

Los (a) declarantes:

GERARDO ALONSO DUQUE OSSA
C.C. 9956143 de SANTUARIO

DUQUE OSSA GERARDO ALONSO

C.C. 9956143

PEREIRA 2021-11-03 13:41:56

Verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Doc: 8vir5 User: 85 85-b4af624f

KAREN GARCIA



DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA
C.C. 1004529336 de BELEN DE UMBRIA

BETANCUR ARRUBLA DEBBY

FRAYANA

C.C. 1004529336

PEREIRA 2021-11-03 13:42:31

Verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Doc: 8vir5 User: 85 85-d622bf61

KAREN GARCIA



PAULA ANDREA CASTAÑO LONDOÑO (E)
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

Notaría Quinta
del Circulo de Pereira

03 NOV 2021



ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. DERECHOS \$13.800 IVA \$2.000

Los (a) declarantes:

GERARDO ALONSO DUQUE OSSA
C.C. 9956143 de SANTUARIO

DUQUE OSSA GERARDO ALONSO
C.C. 9956143
PEREIRA 2021-11-03 13:41:56
Verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Doc: 9vir5 User: 85 85-b4af624f
KAREN GARCIA



DEBBY FRAYANA BETANCUR ARRUBLA
C.C. 1004529336 de BELEN DE UMBRIA

BETANCUR ARRUBLA DEBBY FRAYANA
C.C. 1004529336
PEREIRA 2021-11-03 13:42:31
Verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Doc: 9vir1 User: 85 85-d622b6f1
KAREN GARCIA



PAULA ANDREA CASTAÑO LONDOÑO (E)
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

Notaría Quinta del Circulo de Pereira

03 NOV 2021



Scanned by TapScanner